

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA AL ÓRGANO DE GESTIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA “MIEL TENERIFE” POR IMPORTE DE 30.000,00 €, PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LOS GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO GENERADOS EN EL AÑO 2025 POR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE TIENE ATRIBUIDAS.

Vista la propuesta formulada por la Secretaría del Instituto, relativa a la concesión de una subvención directa nominada al órgano de gestión de la Denominación de Origen Protegida “MIEL DE TENERIFE” y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Capítulo IV «Transferencias corrientes» del Presupuesto de Gastos del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria para el ejercicio 2025, se contempla una partida presupuestaria nominada 4401 413A 48001, proyecto/subconcepto 444G0492, a favor del órgano de gestión de la DOP “MIEL DE TENERIFE”, dotada con la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), para financiar parcialmente sus gastos corrientes y de funcionamiento.

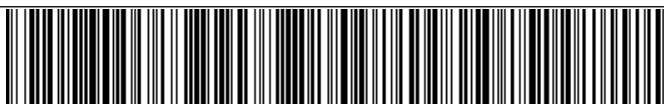
Segundo.- La Resolución de 26 de abril de 2024, del Director, por la que se aprueba el Plan Estratégico Especial del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria para el periodo 2024-2026, (BOC n.º 94, de 14 de mayo), determina que *«el objetivo de ésta línea no es otro que apoyar la actividad de los órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas de Canarias, a través de subvenciones dirigidas a sufragar parte de los gastos corrientes, de funcionamiento y representación que generen en estas entidades, y así asegurar el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas»*, lo que se fundamenta en el hecho de que dichas entidades tienen atribuida la función de gestión de la denominación de origen protegida correspondiente, para lo cual se les encomienda las funciones de representación, defensa, garantía, investigación y desarrollo de mercados y promoción tanto de los productos amparados por las denominaciones que gestionan como del nivel de protección.

Tercero.- Mediante Resolución n.º 777/2025, de 20.03.2025, del Director del Instituto se aprobó el plan de control de las subvenciones directas, gestionadas por este Instituto, destinadas a sufragar parte de los gastos corrientes y de funcionamiento en que incurren los órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas de Canarias, con ocasión del ejercicio de las funciones públicas que tienen atribuidas, para el periodo 2025.

Cuarto.- Mediante Resolución n.º 817 del Director del Instituto de 7 de mayo de 2025, se inició el procedimiento de concesión directa de las subvenciones destinadas a sufragar parte de los gastos corrientes y de funcionamiento en que incurren los órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 apartado 2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 06.04.2009) que permite al centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención el inicio de oficio del procedimiento de concesión directa de subvenciones que terminará, en su caso, con la resolución de concesión.

Dicha Resolución establece el plazo de presentación de la solicitud, los costes subvencionables y, los documentos que deben acompañar a la solicitud.

Quinto.- El 24 de junio de 2025 la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable a la compatibilidad de esta subvención con las normas comunitarias europeas de la competencia.





Sexto.- El 15 de JUNIO de 2025, D. PABLO JOSÉ PESTANO GABINO, en nombre y representación de la Asociación Apicultores de Tenerife (APITEN) órgano de gestión de la DOP “MIEL DE TENERIFE”, formula solicitud de concesión de subvención directa con cargo a la aplicación presupuestaria 4401 413A 48001, proyecto/subconcepto 444G0492 a la que se acompaña la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del Presidente del Consejo Regulador de fecha 13 de junio de 2025 con la siguientes manifestaciones:

- Que la entidad, no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público.
- Que no ha recibido ayudas o atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.
- Que no tiene pendiente reintegro de subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o, de sus Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes.

b) Certificado del Secretario de APITEN de fecha 4 de junio de 2025, en el que se manifiesta que el Presidente está autorizado para solicitar la subvención de la concesión directa a los órganos de gestión de las Denominaciones Origen Protegidas de la campaña 2025.

c) Certificado de la Agencia Estatal Tributaria Estatal de fecha 14 de junio de 2025 con carácter POSITIVO; Certificado de la Agencia Tributaria de Canarias de fecha 14 de junio de los corrientes con carácter positivo y Certificado de estar la corrientes en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social de fecha 14 de junio de 2025.

d) PLAN DE FINANCIACIÓN DOP MIEL TENERIFE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS.

e) Certificado del Secretario de APITES de fecha 4 de junio de 2025 en el que se manifiesta que en la Sesión plenaria de 26 de febrero se aprobó por unanimidad, los presupuestos de gastos e ingresos de la Asociación, así como la memoria de actividades.

f) MEMORIA DE ACTUACIÓN 2025 DE APITEN ÓRGANO DE GESTIÓN DOP MIEL DE TENERIFE.

g) Cuenta pérdida y ganancias ejercicio 2024. Liquidación presupuestos de gastos 2024. Liquidación del presupuesto de ingresos 2024. Liquidación del presupuesto de funcionamiento 2024.

h) PRESUPUESTO PARA EL 2025.

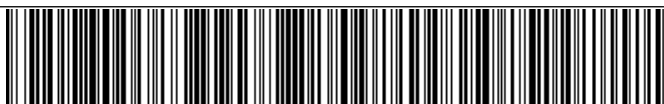
Séptimo.- Examinada la solicitud con los documentos que la acompañan y, realizadas las comprobaciones previstas en el Plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, aprobado mediante Resolución del Director de n.º 777/2025, de 20.03.2025, se da conformidad a la documentación presentada, todo ello, sin perjuicio de su posterior justificación en los términos señalados en la normativa que regula la concesión.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 7.2.k) de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDA: El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones habilita la concesión de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las





Comunidades Autónomas. En concordancia con ello, el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son subvenciones directas nominadas «*las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario*».

TERCERA.- El Plan de control de estas subvenciones aprobado por la citada Resolución n.º 777/2025, de 20.03.2025 del Director del Instituto establece que el control se llevará a cabo sobre la totalidad de las subvenciones, y comprenderá:

«a) Controles administrativos:

Se realizarán controles administrativos de todos los expedientes tramitados que incluirán, la comprobación de los justificantes, así como, de la veracidad de los gastos objeto de la subvención.

En todas las subvenciones se comprobará, al menos:

- La coherencia de los datos contenidos en la solicitud con los contenidos en el plan de financiación y previsión de ingresos y gastos, con los reflejados en el presupuesto y la Memoria de actuación de la entidad para 2025 así como, con el resto de datos que refleja la documentación presentada para justificar la subvención.

- Que, el tipo de gasto responde a la naturaleza de la actividad subvencionada (aspecto cualitativo), que su coste no es superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo), que se ha realizado en el plazo fijado por la resolución de concesión (aspecto temporal) y, que ha sido pagado por el beneficiario (aspecto financiero).

- Que los documentos empleados para justificar estas subvenciones no han sido empleados para justificar ninguna otra ayuda pública o privada.

b) Controles sobre el terreno:

No se considera preciso establecer ninguno, no obstante, si se estima necesario, podrán llevarse a cabo comprobaciones in situ de la realización de las actividades subvencionadas, pudiendo reclamarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades programadas en función de su efectivo grado de ejecución».

Señalando el momento en que se realizarán los citados controles, en los siguientes términos:

«a) Controles administrativos:

- La comprobación de la coherencia de los datos contenidos en la solicitud con los reflejados en el plan de financiación y previsión de ingresos y gastos y, los reflejados en la Memoria de actuación y presupuesto de la entidad, se realizará con carácter previo a la concesión.

- El resto de controles se realizarán, al examinar la documentación presentada para justificar las citadas subvenciones.

b) Controles sobre el terreno:

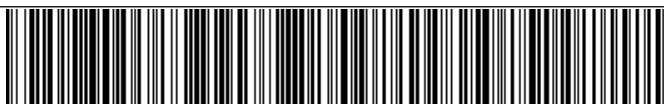
- Los controles in situ, si se precisan, podrán realizarse en cualquier momento del procedimiento».

Examinada la solicitud presentada, junto con la documentación que la acompaña, y hechas las comprobaciones previstas en el citado Plan de control, se considera bastante y suficiente para atender la petición de ayuda, en consecuencia, vista la propuesta formulada por la Secretaria del Instituto y, en virtud de la la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

1.- Beneficiario y cuantía

Otorgar una subvención directa a la Asociación Apicultores de Tenerife (APITEN), Órgano de gestión de la denominación de origen protegida “MIEL DE TENERIFE” con CIF: G38521183 con cargo a la aplicación presupuestaria 4401 413A 48001, proyecto/subconcepto 444G0492. por importe de





TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), para financiar parcialmente sus gastos corrientes y de funcionamiento durante el año 2025.

2.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención es compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración, ente público o privado, siempre que no supere el coste real del gasto subvencionable.

3.- Objeto de la subvención.

1. El objeto de la presente subvención es sufragar parte de los gastos corrientes y de funcionamiento en que incurren los órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas de Canarias con ocasión del ejercicio de las funciones públicas que tienen atribuidas.

2. Se consideran gastos subvencionables:

- a) Los gastos de personal, con un máximo del 70% del coste total de gastos de personal del correspondiente órgano de gestión.
- b) Los gastos corrientes en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, que no originen aumento del capital o del patrimonio del beneficiario y que reúnan alguna de las siguientes características:
 - Ser bienes fungibles;
 - Tener una duración previsible inferior al ejercicio presupuestario;
 - No ser susceptibles de inclusión en inventario;
 - Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

En este concepto se incluirán, exclusivamente, los gastos de funcionamiento generados por el consumo eléctrico, telefonía, material fungible de oficina; alquileres, mantenimiento de la sede del Consejo, contratación de seguros obligatorios; plan de prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene en el trabajo, así como todos aquellos gastos derivados de servicios profesionales independientes que incidan en su funcionamiento y que no supongan el ejercicio de las funciones públicas que tienen atribuidas. Igualmente, con un máximo del 70% del coste total de estos gastos.

3. Gastos no subvencionables

No se consideran gastos subvencionables:

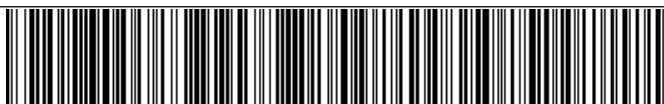
- a) Los de indemnizaciones por despidos del personal.
- b) Los derivados de servicios profesionales independientes que supongan el ejercicio de las funciones públicas encomendadas.
- c) Los de reintegros, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- f) El importe del impuesto general indirecto canario (IGIC), así como el importe de cualquier otro impuesto directo o indirecto que la entidad deba satisfacer.

4. Prohibición de subcontratar

No se podrá subcontratar la realización de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.

5.- Aceptación.

La concesión de la subvención deberá ser expresamente aceptada por el beneficiario en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del





referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención, en cuyo caso, perderá el derecho a la misma, en el ejercicio en curso.

6.- Abono de la subvención

El abono de la subvención se efectuará una vez justificada la actividad por el beneficiario y se realizará del siguiente modo:

- a) un primer libramiento contra presentación de la cuenta justificativa, en los treinta días siguientes a la aceptación de la subvención.
- b) En el caso de que con el primer libramiento no se haya alcanzado el total de la cantidad asignada, se realizará un segundo libramiento contra presentación de una nueva cuenta justificativa antes del día 18 de noviembre de 2025.

En caso de que el interesado solicite el abono anticipado, éste se efectuará una vez aceptada por el beneficiario la subvención concedida, previa presentación de la garantía exigida mediante depósito en el Tesoro de la Comunidad Autónoma

La garantía constituida se extenderá al importe de la cantidad anticipada y tendrá validez hasta tanto se dicte resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención y se acuerde su devolución.

7.- Justificación de la subvención

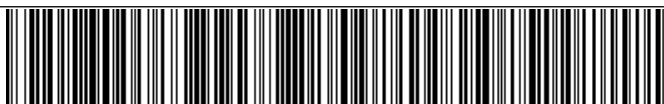
La cuenta justificativa del gasto realizado, contendrá la siguiente información:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación del beneficiario, las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC u otros impuestos no subvencionables, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos.
 - Documentación acreditativa de los pagos efectuados, mediante certificación bancaria acreditativa de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, copia de cheques nominativos o, letras de cambio nominativas u, órdenes de transferencia nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, sellados por la entidad bancaria, con cargo a la cuenta del beneficiario. No se admitirán pagos en metálico.
 - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Únicamente se admitirán como documentos bastantes y suficientes para justificar esta subvención las nóminas del personal laboral contratado para la realización de la actividad subvencionada, documentos de pago de la Seguridad Social RNT y RLC de dichos trabajadores, modelos de retención de IRPF referidos a dichos trabajadores y, las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil relativas a los servicios que se consideran subvencionables.

La documentación aportada para justificar la subvención debe distribuirse de forma tal que, al menos el 90% de la cantidad total asignada se justifique mediante gastos generados por costes del personal laboral.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil presentadas con la cuenta justificativa no electrónicos se acompañarán de una declaración responsable de la





persona titular de la Presidencia del órgano gestor manifestando que: *“Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, presentados, ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, para justificar la subvención concedida mediante Resolución del Director para financiar un primer libramiento / un segundo libramiento de los gastos de funcionamiento y gestión de Consejo Regulador/Órgano de Gestión durante el ejercicio de 2025, por importe de _____, no han sido utilizados para la justificación de otras ayudas, subvenciones o aportaciones dinerarias, de otras Administraciones, entes públicos, u otras entidades privadas”*

Además en la declaración responsable se indicará si el importe de cada factura se imputa total o parcialmente a la subvención.

8.- Plazo de presentación de la justificación

El beneficiario deberá presentar la cuenta justificativa a más tardar el 18 de noviembre de 2025.

9.- Condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

El beneficiario de esta subvención deberá cumplir las siguientes condiciones:

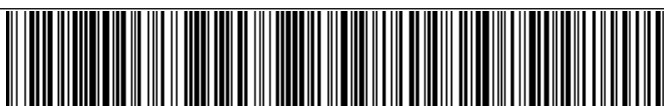
- a) Cumplir las Instrucciones que, en el marco de la función de tutela, establezca el órgano tutelar.
- b) Colaborar con el órgano tutelar participando en la realización de estudios, trabajos y acciones que se lleven a cabo en el sector y, para las cuales se les haya requerido formalmente.
- c) Comunicar al órgano tutelar las reuniones de los órganos de gobierno, con el orden del día y la documentación que incluya la información sobre los temas que figuren en dicho orden del día.
- d) Remitir al órgano tutelar las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno, una vez aprobadas, en los siete días siguientes a su aprobación.
- e) Remitir al órgano tutelar certificado de los acuerdos adoptados, en el marco del pliego de la denominación que gestionan y, en relación al establecimiento por campaña de cualquier aspecto de coyuntura anual que pueda influir en el proceso de elaboración del producto amparado. Dichos certificados deberán remitirse en el plazo de siete días desde su aprobación señalando, en su caso, que dicho certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.
- f) Remitir al ICCA en el primer trimestre del año, el presupuesto del año en curso y la liquidación del anterior, y en cualquier caso, antes o en el momento de la justificación de la subvención.
- g) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- h) Colocar en el exterior de la sede de la entidad una placa, rígida y fija, en la que se señale: «La gestión de la DOP de LANZAROTE realizada por esta entidad es financiada, parcialmente, por el Gobierno de Canarias con fondos provenientes del presupuesto de gastos del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria», dicha leyenda deberá aparecer también en la página web de la entidad. Asimismo, deberá hacer constar en toda información y documentos que, en el ejercicio de su actividad pública emitan los órganos de gobierno de la entidad beneficiaria, que la misma está financiada parcialmente por el Gobierno de Canarias a través del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, con inclusión en todos esos documentos de una leyenda en los términos señalados anteriormente.

Estas condiciones serán exigibles desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

10.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.





- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.
- d) Disponer de los documentos contables, fiscales y, financieros exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros sean exigidos por esta resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, al menos cuatro años desde la concesión de las subvención.

11.- Publicidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá dar adecuada publicidad del carácter público del objeto de la subvención mediante la inclusión de la imagen institucional del Gobierno de Canarias en toda la información o publicidad que de la actividad se realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible en los términos y condiciones expresados en el Resuelvo 9, apartado h).

12.- Invalidez de la resolución de concesión

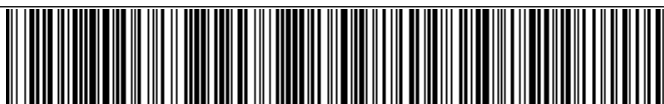
Procederá declarar la invalidez de la resolución de la concesión de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

13.- Reintegro y criterios de graduación de incumplimiento.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con los artículos 37 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 41 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que finalmente haya de percibir o, en su caso, el importe a reintegrar, vendrá dada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.
- b) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos





establecidos en el artículo 93 de su Reglamento. En este supuesto, procederá el reintegro del 50 por ciento de las cantidades totales percibidas.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

3. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará, en cada caso:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
- b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30.
- c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.
- c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

14.- Incumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado 9 de esta resolución

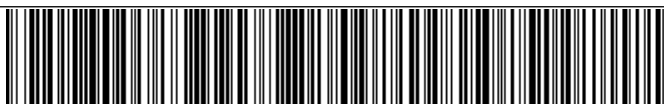
1. Si no se cumple con alguna de las condiciones impuestas, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, se reducirá el importe concedido en un 3% por cada condición incumplida. Si la condición se ha cumplido parcialmente la reducción se aplicará en un 1,5%.

2. La negativa, cuando haya sido requerido, a participar en las acciones, estudios o trabajos que, por el órgano tutelar, se lleven a cabo en el sector, reducirá en un 5% la subvención concedida.

15. Modificación de la resolución de concesión.

Según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 36/2009, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la presente subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos, para el mismo destino o finalidad.





- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

16. Régimen de infracciones y sanciones.

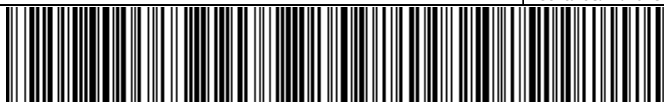
Sin perjuicio de lo dispuesto sobre el reintegro de las subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución no eximirá a los beneficiarios de la responsabilidad exigible de conformidad con la normativa que sobre infracciones y sanciones administrativas en la materia se contiene en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo así mismo aplicable lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

17. Régimen jurídico.

Para lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o, hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

*El Director del Instituto,
Luis C. Arráez Guadalupe.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 03/11/2025 - 10:58:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1832 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 03/11/2025 11:24:20	Fecha: 03/11/2025 - 11:24:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0T4yuTf_bULQkCU9nuSAaZ5b4xAr2-_HQ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 05/11/2025 - 14:43:12	